

los dichos paños q no son o sacos de destargar en sacar cosa alg de las dichas mercaderias
q dñs cosas q afo traer en los dichos paños hasta q se pma mce lo faga saber a los
mismo apondadores o deos q por ellos estudiare en ambona q des glos dichos apondadores lo so
presa que vaya atra ver destruyer - los mercaderes q sea tenidos de leua todos lrs rios mas
acordis q tengan la ars de aduana q estudiare el dñs abdaz de ambona q paga el
decimo de todo lo q tengan por ende en adetate lo pmede vende a q qnto sin pena
alg q dlo q vendiere paga de alcuida deynte uno segund dñs es q si lo
comiso figere los dichos mercaderes q otros psonas q piodas por destruyendo todo
lo q afo sacare estos dichos paños sin lo manifestara a los dichos apondadores
o assus facturados o qen por ellos lo oyere atra q sea pa los dichos apondadores

otro q q dñs qer mercaderos otras psonas q qer q estiere sacar alg mercaderia
de la dñs aduana q muga pa leuar al dñs abdaz de ambona q tengan en los ha
uios q bus de yr por la mar q uolos puebla sacar de la dñs abdaz de muga q tengan
leuar sin los manifestar pma mce alos q estudiare en la dñs aduana q muga q
leuare su alvala de como lo tiene q qer alos q q dñs q puebla
de lo q afo oyere sacado q sea pa los dichos apondadores

otro q q dñs qer mercaderos q pague en cada una de las dichas aduanas
un ome q apa poder alos q qer tengan el sello q dñs diose pa sellar los paños q vienen
a las dichas aduanas q alas alvalas q estipano del aduana firmase de como fue pagado
el depacho del aduana q todo lo q fuere falladas las dichas aduanas sin ser sellado
q firmado en la mano q dñs es dentro en las dichas beras leguas qto pmede romper
por destruyendo en q dñs lugz on q fuere falladas las cosas q mercaderias q leuare q
sea pa los dichos apondadores q alos q q dñs q consejo de los nys Reynos donde esto a
mesgese dentro en su Reyno q eñales por los dichos apondadores o por las
dichas guardas q dñs qnden acuerda q embarguen lo tal descarnando pa q dñs dichos
apondadores q qndan lo tiene del att del aduana pa q faga acada una de las pco
plumaria de depacho q los qndos q q dñs q no lo fide se sea tenido de pagar alos di
chos apondadores todo lo q q vestigio con ellos por los no avuda - acuerda lo tal destruy
endo despues q astas dichas qnd condicione fuerse pgonadas q publicadas qlos consejos
q estudiare dentro astas dichas beras leguas sea tenidas de qndas las dichas qndas pu
estas por los dichos apondadores poner las dichas qndas por dñs qto no oyere de uso
q de costumbre q consieren las dichas qndas q romper destruyendo en las rato qndas
q villas q lugz q pnd q dñs q dñs q no consieren q sea tenido de pagar
a los dichos apondadores q lo q vestigio con ellos por no consieren lo q dñs qto